



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172220000375 DEL 11-01-2017**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220004194 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUÍS HAIR DUEÑAS GÓMEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034665 del 29 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211247, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”**

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 533 de 2015, el Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**I. HECHOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 533 del 10 de febrero de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 193 de 2015, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS perteneciente al sistema general de carrera administrativa desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, del 29 de mayo al 22 de junio de 2015, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220004194 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUÍS HAIR DUEÑAS GÓMEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034665 del 29 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211247, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”**

término del cual la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 193 de 2015, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 533 de 2015.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo 533 de 2015, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 211247, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, mediante la Resolución No. 20162220034665 del 29 de septiembre de 2016, publicada en la misma fecha, así:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211247 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, así:*

<b>ENTIDAD</b>	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS			
<b>EMPLEO</b>	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20			
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	325			
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	02/10/2015			
<b>NÚMERO OPEC</b>	211247			
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	4297443	JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ BELTRAN	69.32
2	CC	4053389	JOSÉ RODRIGO ALARCÓN DALLOS	68.43
3	CC	7167580	LUIS HAIR DUEÑAS GÓMEZ	67.57
4	CC	12990941	HERNAN ENRIQUE DULCE MORENO	66.92
5	CC	40023219	ANA YANETH CASTRO HUERTAS	66.13
6	CC	7182064	LUIS EDUARDO MORENO PINTO	66.02
7	CC	33376144	SONIA MARCELA ULLOA RANGEL	65.01
8	CC	7170618	DIEGO ALFREDO BARÓN SANABRIA	64.35
9	CC	7160797	HECTOR HERNANDO ARIAS GALINDO	64.26
10	CC	7183489	JAVIER ANTONIO ROJAS CRUZ	63.75

(...)

Una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, a través de la Doctora Carmen Bornacelli Vergara en su calidad de Secretaria General y Presidenta de la comisión de personal de la entidad, a través de oficio radicado bajo el número No. 20166000476392 del 07 de octubre de 2016, manifestó:

*“LUÍS HAIR DUEÑAS GÓMEZ para el OPEC 211247 se define como requisito para el empleo Profesional Especializado, Grado: 20, Código del Empleo: 2028, contar con treinta y uno (31) meses de experiencia profesional relacionada, y no la tiene.”*

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220004194 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUÍS HAIR DUEÑAS GÓMEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034665 del 29 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211247, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS”**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162220004194 del 18 de octubre de 2016 *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUÍS HAIR DUEÑAS GÓMEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034665 del 29 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211247, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS”*.

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor LUÍS HAIR DUEÑAS GÓMEZ, el 15 de noviembre de 2016<sup>1</sup>, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 16 y el 29 de noviembre de 2016, dentro del cual, el aspirante mediante escrito radicado en la CNSC bajo el No. 20166000573342 del 25 de noviembre de 2016, se hizo parte en la Actuación Administrativa en los términos que a continuación se resumen:

*“En atención al auto de la referencia, recibido mediante correo electrónico el pasado 15 de noviembre, y encontrándome dentro del término legal para ejercer mi derecho de defensa, cordialmente me permito hacer algunas precisiones en cuanto a la valoración de antecedentes y hoja de vida, realizada en desarrollo de la convocatoria 325 de 2015 – INVIAS, en la cual me he postulado para el empleo identificado con el CÓDIGO 211247 del NIVEL JERÁRQUICO Profesional. Considero, se debe tener en cuenta lo siguiente:*

1. *Respecto del ítem EDUCACIÓN INFORMAL, para el empleo en comento se establecieron las funciones que se detallan a continuación:*
  - 1.1. *Identificar las necesidades en materia de construcción, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura de la Dirección Territorial.*
  - 1.2. *Preparar y presentar el plan de necesidades y prioridades de proyectos de construcción, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial a cargo de la Dirección Territorial.*
  - 1.3. *Verificar y suministrar la información técnica requerida sobre especificaciones particulares de obra, de los proyectos a desarrollar en relación con la infraestructura vial y los diferentes modos de transporte a cargo de la Dirección Territorial.*
  - 1.4. *Ejecutar las normas técnicas, nacionales e internacionales, que rigen para los diferentes modos de transporte, teniendo en cuenta los lineamientos definidos por el Ministerio de Transporte.*
  - 1.5. *Realizar el seguimiento de resultados en materia de infraestructura portuaria y en la operación y mantenimiento de los canales de acceso a los puertos colombianos, de acuerdo a los procedimientos establecidos.*
  - 1.6. *Orientar la elaboración y mantenimiento del inventario de los diferentes modos de transporte, así como en los programas de señalización.*

<sup>1</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220004194 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUÍS HAIR DUEÑAS GÓMEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034665 del 29 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211247, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS”**

- 1.7. *Mantener informadas a las comunidades, gremios y usuarios sobre los proyectos de los diferentes modos de transporte y su contribución al desarrollo.*
- 1.8. *Realizar campañas de seguridad de los diferentes modos de transporte con las empresas y usuarios, de acuerdo a los protocolos establecidos.*
- 1.9. *Ejecutar los programas adoptados por el Sistema Nacional para la prevención y atención de desastres.*
- 1.10. *Ejecutar el desarrollo de los proyectos sociales en sus etapas previa, durante y post.*
- 1.11. *Aplicar el desarrollo de estrategias de negociación con las comunidades para la ubicación de las estaciones de peaje.*
- 1.12. *Proponer indicadores de gestión que permitan medir y evaluar la eficiencia y eficacia en materia contractual de acuerdo a los lineamientos de política del Instituto.*
- 1.13. *Supervisar los contratos que le sean encargados conforme a la normatividad que regula la materia y a los procedimientos y reglamentación del Instituto.*
- 1.14. *Desempeñar las demás funciones asignadas que sean inherentes a la naturaleza del cargo y de la dependencia.*

*Noto con preocupación que no fue tomada en cuenta para la puntuación la mayor parte de las certificaciones aportadas y que, a mi saber y entender se enmarcan dentro de las funciones estipuladas así:*

*Los cursos puntuados fueron: SEMINARIO INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE (duración 8 horas, 5 puntos); SEMINARIO INTERNACIONAL DE PREFABRICADOS (duración 8 horas, 5 puntos); BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, METODOLOGÍA GENERAL AJUSTADA, SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS - SSEPI - LIMITES Y EXPEDIENTES MUNICIPALES (duración 3 días -24 horas-, 10 puntos); SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN (duración 1 día -8 horas-, 5 puntos). En consecuencia, la calificación por este concepto correspondería a 25 puntos y no 10, como se apunta en la evaluación realizada.*

*El IX ENCUENTRO REGIONAL DE SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN, se relaciona de forma directa con la función 1.7. “Mantener informadas a las comunidades, gremios y usuarios sobre los proyectos de los diferentes modos de transporte y su contribución al desarrollo”, ya que la realización de trabajo de investigación implica dominio de herramientas de comunicación que, específicamente se requieren para cumplir con esta labor; 1.10 “Ejecutar el desarrollo de los proyectos sociales en sus etapas previa, durante y post”, la investigación se realiza con base en la formulación y desarrollo de proyectos con metodologías como el marco lógico, que es el fundamento conceptual de la Metodología General Ajustada, una de las principales herramientas empleadas en la administración pública para el desarrollo de procesos contractuales; 1.12 “Proponer indicadores de gestión que permitan medir y evaluar la eficiencia y eficacia en materia contractual de acuerdo a los lineamientos de política del Instituto”. Lo anterior, por cuanto la realización de trabajos de investigación implica la formulación y verificación de objetivos, indicadores y metas, lo cual claramente corresponde con las acciones inherentes a esta actividad del empleo. Como la duración del curso fue de 24 horas, se debieron otorgar 10 puntos.*

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220004194 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUÍS HAIR DUEÑAS GÓMEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034665 del 29 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211247, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS”**

· *El DIPLOMADO EN DOCENCIA UNIVERSITARIA EN AMBIENTES VIRTUALES, implica el desarrollo de competencias para la comunicación, la preparación de planes y guías de trabajo y documentos de evaluación que conllevan la formulación y medición de indicadores, así como el empleo de herramientas TIC. En este sentido, se ajusta a las condiciones requeridas para el ejercicio de las funciones 1.1. “Preparar y presentar el plan de necesidades y prioridades de proyectos de construcción, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial a cargo de la Dirección Territorial”; 1.7. “Mantener informadas a las comunidades, gremios y usuarios sobre los proyectos de los diferentes modos de transporte y su contribución al desarrollo”; “Ejecutar el desarrollo de los proyectos sociales en sus etapas previa, durante y post”, 1.12 “Proponer indicadores de gestión que permitan medir y evaluar la eficiencia y eficacia en materia contractual de acuerdo a los lineamientos de política del Instituto”. Como la duración del diplomado fue de 120 horas, se debieron otorgar 70 puntos.*

· *El III SEMINARIO INTERNACIONAL EN PATRIMONIO, alude al estudio de condiciones relativas a la preservación y gestión de bienes inmuebles. Claramente se articula con las funciones 1.1 “Identificar las necesidades en materia de construcción, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura de la Dirección Territorial”, 1.2 “Preparar y presentar el plan de necesidades y prioridades de proyectos de construcción, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial a cargo de la Dirección Territorial”, 1.3 “Verificar y suministrar la información técnica requerida sobre especificaciones particulares de obra, de los proyectos a desarrollar en relación con la infraestructura vial y los diferentes modos de transporte a cargo de la Dirección Territorial”, 1.4 “Ejecutar las normas técnicas, nacionales e internacionales, que rigen para los diferentes modos de transporte, teniendo en cuenta los lineamientos definidos por el Ministerio de Transporte”, 1.6 “Orientar la elaboración y mantenimiento del inventario de los diferentes modos de transporte, así como en los programas de señalización”, 1.7 “Mantener informadas a las comunidades, gremios y usuarios sobre los proyectos de los diferentes modos de transporte y su contribución al desarrollo”, 1.13 “Supervisar los contratos que le sean encargados conforme a la normatividad que regula la materia y a los procedimientos y reglamentación del Instituto”, pues debe tenerse en cuenta que buena parte de la infraestructura de transporte se relaciona directamente con bienes patrimoniales; tal es el caso del sistema de transporte férreo que abarca las estaciones de tren, muchas de ellas declaradas patrimonio inmueble de la nación. Como la duración del curso fue de dos días (16 horas) horas, se debieron otorgar 10 puntos.*

· *El curso REVISIÓN Y AJUSTE DE ORDENAMIENTOS TERRITORIALES se relaciona de manera plena con las totalidad de las funciones del cargo, en tanto la red vial discurre por el territorio de los municipios que son las entidades constitucionalmente competentes para regular la ocupación, uso y transformación del mismo. Así las cosas, es necesario el conocimiento de la normativa de ordenamiento territorial para la planificación del desarrollo vial. Como la duración del curso fue de un día (8 horas) horas, se debieron otorgar 5 puntos.*

· *Los cursos CONFORMACIÓN EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS y TALLER DE ACOMPAÑAMIENTO PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-, guardan estrecha relación con las funciones 1.2 “Preparar y presentar el plan de necesidades y prioridades de proyectos de construcción, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial a cargo de la Dirección Territorial”, 1.9 “Ejecutar los programas adoptados por el Sistema Nacional para la prevención y atención de desastres”, 1.10 “Ejecutar el desarrollo de los proyectos sociales en sus etapas previa, durante y post” y 1.11 “Aplicar el desarrollo de estrategias de negociación con las comunidades para la ubicación de las estaciones de peaje, 1.12 “Proponer indicadores de gestión que permitan medir y evaluar la eficiencia y eficacia en materia contractual de acuerdo a los lineamientos de política del Instituto”, , pues la formulación de los PSMV y la conformación de Empresas de servicios públicos implican proceso de planificación, la aplicación de estrategias de negociación con la comunidad y constituyen dos eslabones muy importantes para el sistema nacional de prevención y atención de desastres al*

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220004194 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUÍS HAIR DUEÑAS GÓMEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034665 del 29 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211247, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS”**

*relacionarse con servicios de primera necesidad y el manejo de elementos potencialmente peligrosos. Como la duración de los cursos fue de un día cada uno (16 horas en total) horas, se debieron otorgar 10 puntos.*

2. *Respecto del ítem EXPERIENCIA PROFESIONAL, se establece en el artículo 17 del acuerdo 533 de 2015 que “...es la adquirida a partir de la aprobación y terminación del pensum académico en el ejercicio de actividades propias de la profesión...” acá se encuentra que no se consideró la experiencia profesional relacionada en el desempeño de funciones como servidor público en el Municipio de Boyacá (Secretario de planeación y alcalde encargado), ni la alusiva a la docencia. En el primer caso se trata de cargos directamente relacionados con la administración del desarrollo local, la ejecución de obras y la planificación, mismas que exigían la formación académica y son propias del ejercicio de estas profesiones. En el segundo caso, no se tuvo en cuenta la experiencia, pese a que se aportaron las certificaciones laborales en las cuales se detallan las asignaturas orientadas TODAS relacionadas con el campo específico de la arquitectura. En consecuencia, se debieron otorgar los 100 puntos, ya que la experiencia relacionada es de más de 17 años, cumpliendo sobradamente con los cerca de trece años exigidos para obtener dicho puntaje.*

3. *Respecto del ítem EXPERIENCIA RELACIONADA, se establece en el artículo 17 del acuerdo 533 de 2015 que “...es la adquirida a partir de la aprobación y terminación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional o Tecnológica, en el ejercicio de funciones similares a las del empleo a proveer.” Acá, nuevamente se encuentra que no se consideró la experiencia profesional relacionada en el desempeño de funciones como servidor público en el Departamento de Boyacá, ni como contratista, ni la alusiva a la docencia. En el primer caso se trata de un cargo directamente relacionado con la formulación, interventoría, supervisión de proyectos de infraestructura (principalmente), actividades que a todas luces son análogas a las del empleo a proveer. En el segundo caso, se trata de la ejecución de labores de consultoría tanto en el diseño urbano como en la interventoría de infraestructura pública que se relacionan de forma directa con las labores del empleo a ser provisto. En el tercero, no se tuvo en cuenta la experiencia, pese a que se aportaron las certificaciones laborales en las cuales se detallan las asignaturas orientadas TODAS relacionadas con el campo específico de la arquitectura y muchas de ellas, como las asignaturas de programación de obra, presupuestos, metodología de la investigación, taller de diseño de espacio público, están en franca coherencia con el empleo a proveer. En consecuencia, se debieron otorgar los 100 puntos, ya que la experiencia relacionada es de más de 17 años, cumpliendo sobradamente con los cerca de trece años exigidos para obtener dicho puntaje.*

*Por lo anterior, considero que mi formación y experiencia profesional, permiten concluir que satisfago con plenitud los requisitos de solicitados en los términos de la convocatoria, máxime si se tiene en cuenta las equivalencias correspondientes a mi formación como especialista y el título de maestría aportados.*

## **II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220004194 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUÍS HAIR DUEÑAS GÓMEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034665 del 29 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211247, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS”**

*“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).” (Marcación Intencional).*

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**“ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

*14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

*14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3. No superó las pruebas del concurso.*

*14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”*

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De otro lado, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

**“ARTÍCULO 41°.** *Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla.” (Énfasis fuera del texto)*

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 211247, al cual se inscribió y fue admitido el señor LUÍS HAIR DUEÑAS GÓMEZ, fue publicada el 30 de

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220004194 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUÍS HAIR DUEÑAS GÓMEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034665 del 29 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211247, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”**

septiembre de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, fue presentada mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000476392 del 07 de octubre de 2016, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

### III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo No. 533 de 2015 y en el inciso segundo del artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> **“ARTÍCULO 2.2.6.8 Documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

**La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando éste ya se haya iniciado.**

*Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (Decreto 1227 de 2005, art. 18).”* (Negrillas fuera de texto)

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220004194 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUÍS HAIR DUEÑAS GÓMEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034665 del 29 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211247, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”**

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 533 de 2015 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 211247, se observa en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

<b>Estudios</b>	<p>Título profesional en Ingeniería Civil, Ingeniería de Vías y Transporte, Arquitectura, Geología, Ingeniería Geológica.</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.</p>
<b>Experiencia</b>	Treinta y uno (31) meses de experiencia profesional relacionada.
<b>Equivalencia</b>	<p>Título profesional en Ingeniería Civil, Ingeniería de Vías y Transporte, Arquitectura, Geología, Ingeniería Geológica.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.</p> <p>Cincuenta y cinco (55) meses de experiencia profesional relacionada.</p>
<b>Funciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar las necesidades en materia de construcción, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura de la Dirección Territorial.</li> <li>• Preparar y presentar el plan de necesidades y prioridades de proyectos de construcción, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial a cargo de la Dirección Territorial.</li> <li>• Verificar y suministrar la información técnica requerida sobre especificaciones particulares de obra, de los proyectos a desarrollar en relación con la infraestructura vial y los diferentes modos de transporte a cargo de la Dirección Territorial.</li> <li>• Ejecutar las normas técnicas, nacionales e internacionales, que rigen para los diferentes modos de transporte, teniendo en cuenta los lineamientos definidos por el Ministerio de Transporte.</li> <li>• Realizar el seguimiento de resultados en materia de infraestructura portuaria y en la operación y mantenimiento de los canales de acceso a los puertos colombianos, de acuerdo a los procedimientos establecidos.</li> <li>• Orientar la elaboración y mantenimiento del inventario de los diferentes modos de transporte, así como en los programas de señalización.</li> <li>• Mantener informadas a las comunidades, gremios y usuarios sobre los proyectos de los diferentes modos de transporte y su contribución al desarrollo.</li> <li>• Realizar campañas de seguridad de los diferentes modos de transporte con las empresas y usuarios, de acuerdo a los protocolos establecidos.</li> <li>• Ejecutar los programas adoptados por el Sistema Nacional para la prevención y atención de desastres.</li> <li>• Ejecutar el desarrollo de los proyectos sociales en sus etapas previa, durante y post.</li> <li>• Aplicar el desarrollo de estrategias de negociación con las comunidades para la ubicación de las estaciones de peaje.</li> </ul>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220004194 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUÍS HAIR DUEÑAS GÓMEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034665 del 29 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211247, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS”

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proponer indicadores de gestión que permitan medir y evaluar la eficiencia y eficacia en materia contractual de acuerdo a los lineamientos de política del Instituto.</li> <li>• Supervisar los contratos que le sean encargados conforme a la normatividad que regula la materia y a los procedimientos y reglamentación del Instituto.</li> <li>• Desempeñar las demás funciones asignadas que sean inherentes a la naturaleza del cargo y de la dependencia.</li> </ul>
--	---

Ahora bien, con el fin de determinar la situación del aspirante LUÍS HAIR DUEÑAS GÓMEZ frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del INVÍAS, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

- Folio 1. Cédula de ciudadanía No. 7.167.580 de Paz del Rio (Boyacá)
- Folio 2. Tarjeta profesional de arquitecto No. 2570063627 – CND del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura.
- Folio 3. Licencia de conducción.

#### a. EDUCACIÓN FORMAL

- Folio 4. Diploma y acta de grado que acreditan el título de Magister en Planificación y Administración, otorgado el 28 de abril de 2011 por la Universidad de los Andes. Folio no válido para requisito mínimo, ya que se encuentra cumplido con el folio 5.
- Folio 5. Diploma y acta de grado de postgrado que acreditan el título de Especialista en Planificación y Administración del Desarrollo Regional otorgado el 20 de noviembre de 2004, por la Universidad de los Andes. Folio válido para requisito mínimo, toda vez que la formación académica se encuentra relacionada con la exigida por la OPEC para la cual se postuló.
- Folio 6. Diploma y acta de grado que acreditan el título profesional como Arquitecto otorgado el 11 de octubre de 1996, por la Universidad Nacional de Colombia. Folio válido para acreditar requisito mínimo de formación.

Se tiene entonces que con los folios 5 y 6 el aspirante acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio contemplados en la OPEC respecto del empleo al cual se postuló.

#### b. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO.

Respecto a este factor, se debe precisar que verificados los documentos aportados por el aspirante, éste allegó dieciocho (18) folios para este ítem. No obstante, comoquiera que dicha formación no es tenida en cuenta dentro de los requisitos contemplados dentro de la OPEC 211247 no se realizará el análisis de los mismos.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220004194 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUÍS HAIR DUEÑAS GÓMEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034665 del 29 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211247, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVIAS”

### c. EXPERIENCIA

Comoquiera que el objeto de esta Actuación Administrativa es determinar el cumplimiento de requisitos mínimos, solo serán analizados, aquellos folios con los cuales el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la OPEC para el empleo No. 211247.

- Folios 42, 47, 43, 44 y 45. Certificado expedido por Víctor Hugo Mondragón en su calidad de Alcalde del Municipio de Boyacá, que da cuenta que el aspirante se desempeñó en los siguientes cargos:
1. Secretario de Planeación desde el 2 de enero de 2004 al 21 de junio de 2005 acreditando un (1) año, cinco (5) meses y diecinueve (19) días de experiencia profesional relacionada.
  2. Secretario de Planeación desde el 19 de septiembre de 2005 al 31 de octubre de 2006 acreditando un (1) año, un (1) mes y doce (12) días de experiencia profesional relacionada.
  3. Secretario de Planeación desde el 5 de enero de 2007 al 13 de mayo de 2007 acreditando cuatro (4) meses y ocho (8) días de experiencia profesional relacionada.
  4. Alcalde encargado desde el 22 de junio de 2005 al 18 de septiembre de 2005, acreditando dos (2) meses y veintisiete (27) días de experiencia profesional relacionada.
  5. Alcalde encargado desde el 1 de noviembre de 2006 al 4 de enero de 2007, acreditando dos (2) meses y tres (3) días de experiencia profesional relacionada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el aspirante con los Folios 42, 47, 43, 44 y 45 acredita cuarenta (40) meses y veintinueve (29) días. Folios válidos para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada.

En conclusión, el aspirante LUÍS HAIR DUEÑAS GÓMEZ acreditó un total de cuarenta (40) meses y veintinueve (29) días de experiencia profesional relacionada, los cuales son suficientes para cubrir los Treinta y uno (31) meses de experiencia profesional relacionada para la OPEC No. 211247

Frente a este aspecto es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

*“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.*

**Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar.** (Resaltado y subrayado fuera de texto)

### d. EQUIVALENCIAS

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220004194 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUÍS HAIR DUEÑAS GÓMEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034665 del 29 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211247, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”**

Sobre el particular, es de precisar que para el caso del señor LUÍS HAIR DUEÑAS GÓMEZ, NO PROCEDE la aplicación de la equivalencia contemplada en el empleo con el código OPEC 211247 por cuanto la aspirante cumple con los requisitos mínimos de formación y experiencia requeridos.

Realizando un análisis de las certificaciones aportadas y del argumento sobre el cual se funda la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vías, tenemos que es un hecho cierto que el aspirante acreditó más de 40 meses de experiencia relacionada de los 31 requeridos para la OPEC No. 211247.

Ante la situación evidenciada, se debe dejar claridad que los requisitos establecidos en las convocatorias son de obligatorio cumplimiento para las partes y cambiar las reglas de la misma en defensa de un interés particular, conduciría a desconocer los principios de igualdad e imparcialidad que rigen los procesos de selección.

Así las cosas, se concluye que el señor LUÍS HAIR DUEÑAS GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.167.580, **ACREDITÓ** los requisitos mínimos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, con el código 211247, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, razón por la que se deberá desestimar la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal del Instituto, respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034665 del 29 de septiembre de 2016, donde el señor LUÍS HAIR DUEÑAS GÓMEZ ocupa la posición No. 3.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** al señor **LUÍS HAIR DUEÑAS GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.167.580, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034665 del 29 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 211247, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, al señor **LUÍS HAIR DUEÑAS GÓMEZ**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20162220004194 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUÍS HAIR DUEÑAS GÓMEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034665 del 29 de septiembre de 2016, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 211247, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO <sup>3</sup>
LUÍS HAIR DUEÑAS GÓMEZ	7.167.580	Carrera 7 N° 45 – 75 en la ciudad de Tunja	<a href="mailto:luiduen@gmail.com">luiduen@gmail.com</a>

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vías –INVÍAS, en la carrera 59 No. 26-60 de la Ciudad de Bogotá D.C y/o correo electrónico: [njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

  
MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO  
Comisionada (E)

Aprobó:  
Revisó:  
Preparó:

Johanna Patricia Benítez Páez  
Diego Hernán Fernández Gúeche – Gerente Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS  
Andrea del Pilar Carrillo Carreño – Psicóloga Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS

  
APP.

<sup>3</sup> Acuerdo No. 533 de 2015, Artículo 13, numeral 7º: Consideraciones previas al proceso de inscripción. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el formulario de inscripción es obligatorio.